



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0026 DE 2021**  
**15-01-2021**



**20212120000264**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 05001 33 33 029 2020 00310 00 instaurada por el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120184315 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del mismo año, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59848**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Cocina**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98602641, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín bajo el radicado No. 05001 33 33 029 2020 00310 00, Despacho que mediante providencia del 14 de enero de 2021, notificada a la CNSC en la misma fecha, resolvió:

*“(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59848, al cual concursó el accionante.*

***TERCERO:** Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de los diez (10) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59848, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019.*

***CUARTO:** Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...).”*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020030011 del 15 de enero del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59848, al cual concursó el accionante”*.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 05001 33 33 029 2020 00310 00 instaurada por el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

Así, y de ser procedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias, se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados y que sean equivalentes *“con los empleos relacionados con la OPEC 59848”*, teniendo en cuenta los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto se informará al señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [danybastidas26@hotmail.com](mailto:danybastidas26@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98602641, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, y una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, **efectuar** un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59848, al cual concursó el accionante”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59848”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co) para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [danybastidas26@hotmail.com](mailto:danybastidas26@hotmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín** en la dirección electrónica: [jadmin29mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin29mdl@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 05001 33 33 029 2020 00310 00 instaurada por el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”


Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 15 de enero de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P.  
Elaboró: Yeberlin Cardozo